

Decreto N° 1928, que nombra al Teniente Coronel Dr. José E. Ricourt Regús, P. N., Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial.

(G. O. N° 9067, del 31 de Diciembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1928

VISTA la Ley N° 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Teniente Coronel Dr. José Ernesto Ricourt Regús, P. N., queda nombrado Procurador General de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Teniente Coronel Dr. Rafael Martínez Hiciano, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1929, que prohíbe el vuelo de aeronaves sobre determinadas zonas del país.

(G. O. N° 9067, del 31 de Diciembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1929

VISTA la Ley sobre Navegación Aérea Civil N° 1915, del 28 de enero de 1949;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Sin perjuicio de las prohibiciones ya dictadas por el artículo 52 de la Ley sobre Navegación Aérea Civil, queda prohibido el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno de la República, cual que sea su nacionalidad y destino, sobre las zonas del territorio nacional que se determinan a continuación, con las limitaciones siguientes:

1.—“RECINTO DEL PALACIO NACIONAL”, limitada

por un círculo con radio de 200 metros cuyo centro es el punto determinado por las coordenadas siguientes:

18°28'13"N

69°53'37"W

2.—“BASE AEREA DE SAN ISIDRO Y SUS ALREDEDORES”, limitada por un círculo con radio de 5 millas terrestres (8 kilómetros) las aeronaves en aproximación pueden volar de acuerdo a las reglas de vuelos por instrumentos (I.F.R.) al penetrar el área a un mínimo de 2,500 pies, y sobrevuelos a 7,000 pies, cuyo centro es el punto determinado por las coordenadas siguientes:

18°31'13"N

69°45'28"W

3.—“BASE NAVAL DE LAS CALDERAS”, se permite sobrevolar a una altura mínima de 7,000 pies limitada por un rectángulo dentro de los paralelos y meridianos siguientes:

18°08'00"N

70°27'00"W

18°15'00"N

70°37'00"W

4.—“FABRICA QUIMICA Y SUS ALREDEDORES”, limitada por un círculo con radio de 1 milla terrestre (1.6 kilómetro) cuyo centro es el punto determinado por las coordenadas siguientes:

18°30'48"N

69°54'34"W

5.—“BASE AEREA DE SANTIAGO”, queda designada Aerodromo militar y civil.

6.—“BASE AEREA DE BARAHONA”, queda designada Aerodromo militar y civil.

Art. 2.—La violación de este decreto se sancionará con las penas previstas en el artículo 83 de la Ley sobre Navegación Aérea Civil N° 1915 del 28 de enero de 1949.

Art. 3.—Queda derogado el Decreto N° 8722, de fecha 15 de octubre de 1962.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1930, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a donar un terreno de su propiedad.

(G. O. N° 9067, del 31 de Diciembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1930

VISTA la solicitud formulada por el Síndico del Distrito Nacional, mediante su comunicación N° 11135, de fecha 14 de noviembre de 1967;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente